

perfectam^{te} con el espíritu de la Providencia de la Sala; por
que ala Verdad, Señer, si tiene un Título y Jur. agana-
do en contradictorio juicio, y el mas recomendable p. afi-
anzar su distinguida Clase, y este es el que ha presentado
ala censura del Tribunal como se ha de entender con
el Suplicante el gral. Decreto, que haya un cenxix a con-
reoria Título y gracia. Las expres. de las Providen-
cias Superiores como las de la Ley deseen entenderse en un
sentido acomodado alas circunstancias de los negocios en
que se vieran: Si deun q. previniendose en ellos ocu-
rran por el indulto, gracia o Carta, los descendientes
de lo contenido en el acuerdo. Y como si siere, dexa
entenderse que ablanon y aquellos que la necesitaban,
mas no del que estaba enarrecido y en Título tan recomen-
dable; y mucho mas antiguo, q. dho Acuerdo, como suce-
de al Sup. te por esto sellego a persuadir seria facil se
alzase el allanam^{to} en que se le havia constituido, pero
sin embargo nota dilaciones, y acaso se le podria pre-
parar una larga discusion que no experimentaria
si huviese sido Demandado; siendo lo mas sensible
que habiendo cumplido con la mente del Sup. precepto
aunque interino haya y permanecer con el allanam^{to}
que tanto le perjudica. Por estas consideraciones ocurre

Q. ala Sup. Justif. de la Sala, Suplicandote y Endidam^{te} se
digne mandar se le alce dho allanam^{to} y destruya a su
antiguo Estado, sin perjuicio y que necesitandose mayor
sintanciacion o discusion corrimie p. los Franques y Carta-
res no permaneciendo el Sup. te en el deposed en q. se se cons-
tituido. A lo espera de la Justif. del Tribunal p. quien
Auto h. pedira a Dios Nro. Sr. inredantem^{te}. Despachese a
estas partes. R. Provision p. q. el Consejo Jur. y Ajim. de la
Villa de Teda no vre contra ellos de la R. Provision q. se
cita en el ant. Pedim^{to} p. su Allanam^{to} y no alcer y

